

ESCRITURA NRO.

2014-1-01-001-P009390

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA H&L
CONSTRUCTORA “ EDEA” S.A.**

OTORGADO POR:

**ARQ. JOHN GALO HERAS ALVAREZ, ARQ CARLOS
HOMERO LUCERO AVILA E. ING. EDUARDO
TEODORO LUCERO AVILA**

CUANTÍA: \$800,00

******* CR *******

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS VEINTE Y UN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE** , ante mí, **DOCTOR EDGAR FRANCISCO CEVALLOS GUALPA,**

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CUENCA.

Comparecen libre y voluntariamente a la celebración de la presente escritura: **ARQ. JOHN GALO HERAS ALVAREZ, ARQ CARLOS HOMERO LUCERO AVILA e ING. EDUARDO TEODORO LUCERO AVILA.** Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA H&L CONSTRUCTORA "EDEA" S.A.,** de acuerdo a las siguientes estipulaciones **las mismas que son declaradas bajo la solemnidad del juramento:**

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de ésta escritura los Señores Arq. John Galo Heras Álvarez con la cédula de identidad n°0104135603, el Arq. Carlos Homero Lucero Ávila con la cédula de

identidad n° 0301387379 y el Ing. Eduardo Teodoro Lucero Ávila con cédula de identidad n°0301081360, domiciliado el primero en Cuenca y los dos últimos en Azogues, las partes son legalmente capaces ante la ley, sin prohibición para establecer ésta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Declaran su voluntad de constituir bajo juramento la presente **Compañía de Sociedad Anónima H&L CONSTRUCTORA “EDEA” S.A.**, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, sus reglamentos y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA H&L CONSTRUCTORA “EDEA” S.A., CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de H&L CONSTRUCTORA “EDEA” S.A. **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Cuenca y por resolución de la Junta General de accionistas, podrán establecerse sucursales,

agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.-**

La Compañía tiene como **objeto social** UNO) Construcción de todo tipo de edificios, no residenciales: edificios de producción industrial, ej. Fabricas talleres, plantas de ensamblaje, hospitales, escuelas, edificios de oficinas, hoteles, almacenes, centros comerciales, bodegas, restaurantes, observatorios, iglesias, museos, aeroportuarios, portuarios y edificios de estaciones de buses, trolebuses, tren, incluso estacionamientos subterráneos, de instalaciones deportivas, interiores, techadas, etc., incluye remodelación, renovación o rehabilitación, obras de ingeniería civil, consultoría, planificación, fiscalización dentro de la construcción.

MEDIOS.- Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse en el país. **ARTICULO**



CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de Cuenca, pero podrá disolverse en cualquier tiempo y prorrogar su plazo, si así lo resuelve la Junta General en la forma prevista en la Ley y en éste Estatuto.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL

SUSCRITO Y ACCIONES.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañía se encuentra suscrito en numerario de la siguiente forma: El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, las que estarán representadas por el título de acción correspondiente de conformidad con la Ley y éste Estatuto; título que estará firmado por el Gerente y por el Presidente de la Compañía.

ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar de capital social por la resolución de la Junta General de

Accionistas, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir nuevas acciones que se emitan en proporción a su capital, salvo el caso de que publicado el aviso previsto en la Ley, no se haya hecho uso de éste derecho preferente, en cuyo caso la administración podrá, libremente ofrecer a extraños u otros accionistas el remanente no suscrito. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo la emisión de nuevas acciones o elevación del valor de las ya emitidas y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario o en especie si la junta general hubiere aprobado aceptarla y hubieren sido legalmente aprobados los avalúos conforme lo establece la Ley; por compensación de créditos; por capitalización de la reserva o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO.-** La Compañía entregará a cada accionista los títulos de acciones que le correspondan. Al perderse o destruirse un título de acción, el interesado solicitará por escrito al



Gerente, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado" y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS**

ACCIONISTAS.- ARTICULO NUEVE- Son obligaciones de los accionistas las que señala la Ley de Compañías y éste Estatuto. **ARTICULO DIEZ.-** Los accionistas de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en la Junta General de Accionistas, personalmente o mediante carta poder a un accionista o extraño, se requiere carta poder para cada sesión. b) Por cada acción el accionista o su mandatario tendrá derecho a un voto; c) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) Los demás derechos previstos en la Ley y en éste Estatuto. **CAPITULO**

CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO ONCE.- El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejercen por medio de los

siguientes órganos: La Junta General de Accionistas, el Gerente y el Presidente. **SECCION UNO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DOCE.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO TRECE.-** Las sesiones, de la Junta General de Accionistas, son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar Juntas Generales en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes suscriban el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO CATORCE.-** Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico

de la Compañía; y las extraordinarias en cualquier fecha en que fueren convocadas, en las sesiones de la Junta General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO QUINCE-** Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía por cualquiera de los siguientes medios: a) por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, b) mediante notificación al correo electrónico de cada uno de los accionistas; todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Art. 213 de la Ley de Compañías. La convocatoria se realizará por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la Ley. **ARTICULO DIECISÉIS.-** La Junta General de Accionistas, podrá sesionar en la primera convocatoria cuando concurra

por lo menos la mitad más uno del capital pagado; de no obtenerse éste quórum podrá sesionar en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes lo que se indicará en la respectiva convocatoria. La sesión no podrá continuar sin quórum establecido. **ARTÍCULO DIECISIETE.-** Las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos del capital social pagado y concurrente a la sesión, con las excepciones que señale éste mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir el empate, el asunto deberá ser conocido necesariamente en la siguiente sesión, de persistir el empate, el asunto deberá entenderse como negado por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DIECIOCHO.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas, serán tomadas con arreglo a la Ley de Compañías y a lo que dispone éste Estatuto, obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de

acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO

DIECINUEVE.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas, serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre la Junta General de Accionistas. Actuará de Secretario el Gerente o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTE.-**Las actas de la Junta General de Accionistas, se llevará en hojas debidamente foliadas, numeradas, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y el Secretario. De cada sesión de la Junta General de Accionistas, se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hayan sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VEINTE Y UNO.-** Son atribuciones privativas de la Junta General: a)

Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga de plazo de duración; y en general cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) nombrar al Presidente y Gerente y removerlos por causas justificadas; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la forma del reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; g) interpretar con carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) acordar la venta o gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la compañía; j) aprobar los reglamentos de la compañía; k) aprobar el presupuesto de la compañía; l) resolver la creación o supresión de



sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) designar a los empleados de la compañía; m)

Nombrar cada año un comisario, n) las demás que señale la Ley de Compañías y éste estatuto. **SECCION DOS.- DEL**

PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTE Y DOS.- El

Presidente, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Puede

ser accionista o no. **ARTICULO VEINTE Y TRES-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a)

Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de éstos particulares a la Junta General de Accionistas; b)

Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los

objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas

de la entidad; d) reemplazar al gerente por falta o

ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones

conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes o valores de la Compañía; h) las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía y la Junta General de Accionistas. **SECCION TRES.- DEL GERENTE.-**

ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- El Gerente será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Puede ser accionista o no. La relación del Gerente para con la Compañía será la de mandatario, sujeta al derecho común. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.-** Son deberes y atribuciones del

Gerente de la Compañía a) Representar legalmente a la Compañía de forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones del mismo; g) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; i) manejar conjuntamente con el Presidente las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; j) presentar a la Junta General de Accionistas un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; l) subrogar

al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; II) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que confiere la Ley, el Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.-** La Junta General de Accionistas nombrará cada año un comisario, el comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración. Al fin de cada ejercicio el comisario deberá informar razonablemente a la junta general sobre los balances que deben ser objeto de conocimiento por parte de éste organismo. **CAPITULO QUINTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VEINTE Y SIETE.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra

de uno o más de sus accionistas. **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- APORTES:** En cumplimiento de lo que dispone el Art. 108 de la Ley Orgánica para el fortalecimiento y optimización del sector societario y bursátil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial n°249 de fecha martes 20 de mayo de 2014, que sustituye el Art. 147 de la Ley de Compañías, los comparecientes otorgantes de ésta escritura pública, manifestamos bajo juramento que depositaremos la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía, por ser aportaciones en numérico, en una institución bancaria dentro de los treinta días contados a partir de la aplicación de la constitución de la compañía conforme al siguiente detalle:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	ACCIONES
ARQ. JOHN GALO HERAS ALVAREZ	400
ARQ. CARLOS HOMERO LUCERO AVILA	392

ING. EDUARDO TEODORO	8
LUCERO AVILA	
TOTALES	800

DECLARACIONES: UNO Bajo juramento manifestamos que el capital social de la compañía se encuentra correctamente integrado y ha sido suscrito y será pagado en numerario en el ciento por ciento, es decir en la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, de la siguiente manera: A) JOHN GALO HERAS ALVAREZ suscribe cuatrocientas acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA y pagará mediante aporte efectivo a favor de la compañía la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA B) CARLOS HOMERO LUCERO AVILA suscribe trescientas noventa y dos acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, lo que da un aporte de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS



DE NORTEAMERICA, y pagará mediante aporte efectivo a favor de la compañía la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, y EDUARDO TEODORO LUCERO AVILA suscribe ocho acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, lo que da un aporte de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA y pagará mediante aporte efectivo a favor de la compañía la suma de OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA **DOS.- NOMBRAMIENTOS Y FUNCIONES.-** Se nombra como **PRESIDENTE** de la **Compañía** al **SR. ARQ. JOHN GALO HERAS ALVAREZ** para que asuma la presidencia de la Compañía con todos sus derechos y obligaciones, y como **GERENTE** de la **Compañía** se designa al **SR. ARQ. CARLOS HOMERO LUCERO AVILA**, quien ejercerá la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía con todos los derechos y obligaciones que

conlleve ésta designación de conformidad con el Estatuto y la Ley. Los nombramientos de los administradores tendrán la duración del periodo estatutario de dos años.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- AUTORIZACIÓN.- Los contratantes acuerdan autorizar a la Dra. Jesica Llivicura y al Arq. John Heras Alvarez para que a su nombre soliciten individual o conjuntamente ante el Registro Mercantil o a sus delegados la inscripción del contrato contenido en la presente escritura e impulsen posteriormente el trámite respectivo **Manifestando los comparecientes que todas y cada una de las cláusulas en este instrumento insertas han sido declaradas bajo juramento.** Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. La cuantía asciende a la suma de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Dra. Jesica Llivicura Tacuri con matrícula numero dos mil quinientos ochenta y dos del Colegio de

Abogados del Azuay. VIENEN LOS DOCUMENTOS
HABILITANTES





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/11/2014 03:28 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7676782

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0104135603 HERAS ALVAREZ JOHN GALO

CIU: F4100.20

ACTIVIDAD ECONÓMICA: CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, EJ. FÁBRICAS, TALLERES, PLANTAS DE ENSAMBLAJE, HOSPITALES, ESCUELAS, EDIFICIOS DE OFICINAS, HOTELES, ALMACENES, CENTROS COMERCIALES, BODEGAS, RESTAURANTES, OBSERVATORIOS, IGLESIAS, MUSEOS, AEROPORTUARIOS, PORTUARIOS Y EDIFICIOS DE ESTACIONES DE BUSES, TROLEBUSES, TREN, INCLUSO ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, DE INSTALACIONES DEPORTIVAS INTERIORES TECHADAS ETCÉTERA. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHAB

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: H&L CONSTRUCTORA "EDEA" S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/12/2014 03:28 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESESRVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

20/11/2014 2.27 PM

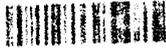


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

030138737-9



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
LUCERO AVILA CARLOS HOMERO
LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR AZOGUES AZOGUES
FECHA DE NACIMIENTO 1980-05-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
NOMBRE GABRIELA CALLE GUTIERREZ



INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ARQUITECTO

V2333V1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE LUCERO PALACIOS VICTOR TEODORO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE AVILA RIQUETI ZOILA DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN AZOGUES 2013-08-23

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-08-23

[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

025

025 - 0069

0301387379

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LUCERO AVILA CARLOS HOMERO

CAÑAR
PROVINCIA
AZOGUES
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
AZOGUES 0
ZONA 2000

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

030108136-0



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
LUCERO AVILA EDUARDO TEODORO
LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR AZOGUES AZOGUES
FECHA DE NACIMIENTO 1976-02-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
NOMBRE HILDA VIVIANA CORDOVA MATOVELLE



INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. CIVIL

E133312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE LUCERO VICTOR TEODORO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE AVILA ZOILA DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN AZOGUES 2013-11-14

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-11-14

[Signature]

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

025

025 - 0070

0301081360

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LUCERO AVILA EDUARDO TEODORO

CAÑAR
PROVINCIA
AZOGUES
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
AZOGUES 0
ZONA 2000

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
CALLE ARBORESCENTE 1001
QUITO
TEL: 2251 2000
WWW.DIRECCIONIDENTIFICACION.GOV.EC

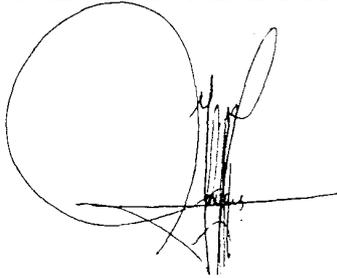


IDENTIFICACION PERSONAL
NOMBRE: HERAS ALVAREZ JOHN GALO
CÉDULA: 0104135603
FECHA: 15/01/2010
LUGAR: QUITO



028
028 - 0229 0104135603
NÚMERO DE IDENTIFICACION CÉDULA
HERAS ALVAREZ JOHN GALO
AZUAY CIRCUNSCRIPCION 2
PRUVINCIA EL VECINO 6
CUENCA PARROQUIA 6
CANTON ZONA
SECRETARIA DE LA JUNTA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- LEIDA QUE LES
FUE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA A LOS OTORGANTES, POR
MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y FIRMAN
CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO. DOY FE.



F) ARQ. JOHN GALO HERAS ALVAREZ

C.C 010413560-3



F) ARQ. CARLOS HOMERO LUCERO AVILA

C.C 0301367379

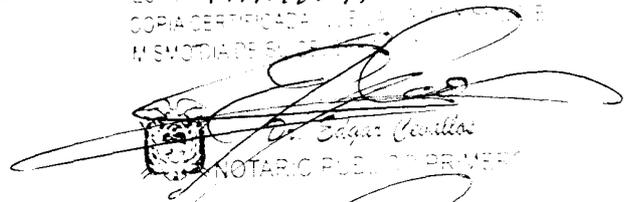


F) EDUARDO TEODORO LUCERO AVILA

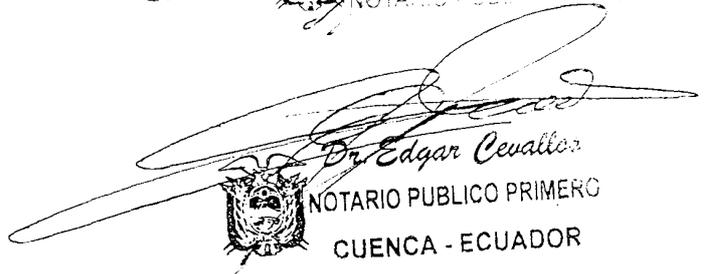
C.C 0301081360



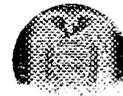
HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGAN EN FE DE LOS OTORGANTES
ESTA **PRIMERA**
COPIA CERTIFICADA POR EL NOTARIO EN
MISMO DIA DE SU FIRMA



Dr. Edgar Cevallos
NOTARIO PUBLICO PRIMERO



Dr. Edgar Cevallos
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR



TRÁMITE NÚMERO: 16443

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	12305
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	19
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0301387379	LUCERO AVILA CARLOS HOMERO	Azogues	ACCIONISTA	Casado
0104135603	HERAS ALVAREZ JOHN GALO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0301081360	LUCERO AVILA EDUARDO TEODORO	Azogues	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	21/11/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	CUENCA
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	H&L CONSTRUCTORA "EDEA" S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

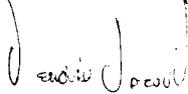
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL



PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 9 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015



MARIA-VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL